



CUT: 239058-2023

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0129-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP**

Ocoña, 13 de diciembre de 2023

### **VISTO:**

El expediente administrativo ingresado con registro CUT N° 239058-2023, presentado por el **señor Víctor Raúl Anco Huaco, Presidente de la Junta de Usuarios de Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña**, remite el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica (POMDIH) y la propuesta del valor de la tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor año 2024, para su respectiva revisión y aprobación correspondiente; y,

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, de acuerdo al numeral 4) del Artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

**Que**, el numeral 4 del artículo 90° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que los titulares de los derechos de uso de agua están obligados a contribuir al uso sostenible y eficiente del recurso mediante el pago de lo siguiente: 1) Retribución económica por el uso del agua, y 4) Tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica mayor y menor, entre otros;

**Que**, el artículo 93° de la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos", establece que: "La Tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a ley;

**Que**, el numeral 20.2 del artículo 20° del citado Reglamento señala que el reconocimiento administrativo de las organizaciones de usuarios de agua se efectúa mediante Resolución Administrativa de la Autoridad Nacional del Agua, previa evaluación técnica de los requisitos que debe cumplir, con la finalidad de garantizar una gestión eficiente y sostenible de los recursos hídricos, que son patrimonios de la nación;

**Que**, mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, estableciéndose en el artículo 35° numeral 35.4 como responsabilidad de los operadores de infraestructura hidráulica, elaborar y presentar, los Planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica; así como en su artículo 40 literal “e” establece como funciones y responsabilidades de las organizaciones de usuarios de agua, el velar que los usuarios de agua cumplan con el pago de las retribuciones económicas, tarifas de agua y aportes voluntarios acordados por sus asambleas; cuyo pago es una obligación de los usuarios del agua, que permite contribuir económicamente a lograr el uso sostenible y eficiente del recurso hídrico, mediante el pago de las retribuciones económicas y las tarifas que le correspondan conforme a ley;

**Que**, en el numeral 187.2 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, dispone que la Tarifa por la Utilización de la Infraestructura Hidráulica Menor es el pago que efectúan los usuarios de agua para cubrir los costos de los servicios de operación y mantenimiento, así como, el desarrollo de dicha infraestructura; para ello según lo instruido por el artículo 190° la Autoridad Nacional del Agua aprueba el Formato del Recibo Único por el uso del agua en el que se detallan los costos por el uso del agua a que está obligado el usuario, incluyendo los aportes voluntarios que pudieran aprobarse por otros servicios;

**Que**, el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la Ley 29338, establece que los operadores de infraestructura hidráulica presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por la utilización de la infraestructura hidráulica, conforme con los lineamientos técnicos y económicos establecidos, y en los plazos que esta indique;

**Que**, mediante Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se establecen disposiciones para la formulación y aprobación de las tarifas por utilización de la infraestructura hidráulica mayor y/o menor y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas; comunicada oportunamente a las Juntas de Usuarios y/o operadores de infraestructura hidráulica menor del ámbito de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa, para su aplicación; así mismo, en el artículo 3° de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, dispone que: Las tarifas se determinan mediante la aplicación de la metodología aprobada por la Autoridad Nacional del Agua, utilizando la herramienta informática denominada SICTA: “Sistema de Cálculo de Tarifas por Utilización de la Infraestructura Hidráulica Mayor y Menor, y por monitoreo y gestión de aguas subterráneas”, disponible en la dirección web: <http://snirh.ana.gob.pe/SICTA>;

**Que**, mediante el documento del visto el presidente de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, con **Oficio N° 0198-2023-JUSHMCA-OCOÑA de fecha 10 de noviembre de 2023 con registro CUT N° 239058-2023 de fecha 15 de noviembre de 2023**, remite y presenta el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor, Propuesta de Tarifa y Presupuesto 2024, cuyo presupuesto asciende a **S/. 510 416,00 soles (Quinientos Diez mil Cuatrocientos Dieciséis y 00/100 soles)**; el mencionado presupuesto es financiado con la recaudación de la tarifa de agua correspondiente en función al área bajo riego total de 3 056,79 has. y una demanda de agua total para los cultivos instalados de 162,229 Hm<sup>3</sup>/ha/año; así como la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura Hidráulica Menor para el año 2024, cuyo valor diferencial por uso de agua por m<sup>3</sup>, corresponde a los servicios del suministro de agua que presta la Junta de Usuarios en su ámbito;

**Que**, mediante **Informe Técnico N° 069-2023-ANA-AAA.CO-ALA.OP/RAAR del 13 de diciembre de 2023, el Analista I en Recursos Hídricos de la Administración Local de Agua Ocoña - Pausa**, informa haber revisado y evaluado el Plan de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor año 2024 y la propuesta del valor de la Tarifa por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor 2024, concluyendo que es

factible la emisión del acto administrativo que disponga la aprobación del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor y el valor de la Tarifa Por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor año 2024, por el servicio de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, debido a que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 26° del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica aprobado mediante Resolución Jefatural N° 0155-2022-ANA;

**Que**, el Artículo 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, establece en su literal o) que es función de las Administraciones Locales de Agua “Aprobar el valor de las tarifas por los servicios de suministro de agua que prestan las juntas de usuarios; así como también, “Aprobar y supervisar el cumplimiento de las metas del Plan Multianual de Inversiones y de los planes de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica, y demás instrumentos técnicos, a cargo de las juntas de usuarios, ello según el inciso p);

Estando en uso a las atribuciones en la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos”, Decreto Supremo N° 001-2010-AG” Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos”, Decreto Supremo N° 005-2015-MINAGRI, Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA y con las facultades conferidas en los incisos o) y p) del artículo 48° del Reglamento de Organización y funciones de la Autoridad Nacional del Agua aprobado por D.S. 018-2017-MINAGRI;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar el **Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica Menor año 2024 – POMDIH a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, correspondiente al ejercicio 2024**, en su calidad de Operador de Infraestructura Hidráulica Menor, el cual asciende a S/. 510 416,00 soles (Quinientos Diez mil Cuatrocientos Dieciséis y 00/100 soles) conforme se detalla en el siguiente cuadro:

RUBROS	PRESUPUESTO TOTAL (S/.)	FINANCIAMIENTO (S/.)	
		OPERADOR	OTROS
1.1 Operación de la Infraestructura Hidráulica.	87 389,00	87 389,00	
1.2 Mantenimiento de la Infraestructura Hidráulica.	112 871,00	112 871,00	
1.3 Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica.	8 400,00	8 400,00	
1.4 Gestión Administrativa para la prestación del servicio.	284 856,00	284 856,00	
1.5 Conservación y Protección de los Recursos Hídricos.	14 400,00	14 400,00	
1.6 Prevención de Riesgos contra daños a la Infraestructura y el Medio Ambiente.	0,00	0,00	
1.7 Sensibilización, Capacitación y Comunicación para el aprovechamiento eficiente del agua.	2 500,00	2 500,00	
<b>TOTAL (S/.)</b>	<b>510 416,00</b>	<b>510 416,00</b>	

**ARTÍCULO 2°.-** Aprobar el valor de la Tarifa Por Uso de Infraestructura Hidráulica Menor 2024, que corresponde a los servicios de suministro de agua que presta la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña para el año 2024, cuyo valor diferencial por el uso de agua por m<sup>3</sup>, es como sigue:

Nº	Comisión de Usuarios	Presupuesto (S/.)	Volumen de Agua (m3/año)	Tarifa (S/. x m3)
1	La Valdivia - Arroz	44,343.36	11,791,450.00	0.00376
2	El Alto - Arroz	84,755.22	22,244,750.00	0.00381
3	Pueblo Viejo	38,683.01	10,178,300.00	0.00380
4	Mollebamba	31,593.37	8,313,250.00	0.00380
5	Panarcana	27,725.12	7,334,800.00	0.00378
6	Chiguay	9,646.52	3,130,050.00	0.00308
7	Huantay (Secocha, Vilquez)	51,219.94	13,824,800.00	0.00370
8	Santa Rita (El Arrozal, Ceniceros)	32,750.60	10,429,100.00	0.00314
9	Anchalo Huacán	19,469.82	7,126,350.00	0.00273
10	Surita	28,844.36	10,448,900.00	0.00276
11	Jaihuiche	10,883.87	3,832,400.00	0.00284
12	La Tranca Platanal	4,717.27	1,746,250.00	0.00270
13	Urasqui	12,816.39	4,525,950.00	0.00283
14	Piuca	21,040.40	8,763,150.00	0.00240
15	Huaca	5,190.14	2,152,700.00	0.00241
16	Pampa Secocha (Buenos Aires)	29,021.14	11,942,700.00	0.00243
17	IQUIPI - Ispana	43,010.74	18,453,050.00	0.00233
18	Pampa La Barrera	9,496.15	4,332,300.00	0.00219
19	Chorunga Baja	1,346.35	431,939.25	0.00312
20	Chorunga Alta	3,862.26	1,227,153.25	0.00315
<b>TOTAL</b>		<b>510,416.03</b>	<b>162,229,342.50</b>	

**ARTÍCULO 3º.-** Disponer que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, deberá emitir trimestralmente a la Administración Local del Agua Ocoña Pausa, el cuadro de ejecución física y financiera del Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica año 2024, según los formatos del anexo D-3 del Reglamento de Operadores de Infraestructura Hidráulica.

**ARTÍCULO 4º.-** El incumplimiento en el pago de los recibos únicos del agua por concepto de Pagos Económicos por el Uso de Agua aprobados, dará lugar al corte del suministro de agua, sin perjuicio a los daños que se pudiera ocasionar por falta del recurso hídrico, siendo única y exclusiva responsabilidad del usuario.

**ARTÍCULO 5º.-** La Junta de Usuarios deberá transferir diariamente, a las cuentas bancarias de las instituciones correspondientes, los ingresos que les corresponda, recaudados a través del Recibo Único.

**ARTÍCULO 6º.-** Las modalidades de pago de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica son las siguientes: Pago previo al uso del agua y pago posterior al uso del agua.

**ARTÍCULO 7º.-** El incumplimiento del pago de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica menor faculta a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña, operador de la infraestructura hidráulica menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua. Así mismo, dicho incumplimiento dará lugar a la sanción correspondiente según lo establecido en el Artículo 277º inciso j) del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos.

**ARTÍCULO 8°.-** Notifíquese la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Clase A Ocoña y remitir copia certificada a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña, a la Dirección de Organizaciones de Usuarios de Agua – DOUA y disponer la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua ([www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**RICARDO ANTONIO ARBAÑIL RIVADENEIRA**  
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA(E)  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA OCOÑA PAUSA

Cc. Arch.  
RAAR/raar